



anda

**REGLAMENTO GENERAL
SERVICIO FÚNEBRE**

SERVICIO FÚNEBRE

Artículo 1

La Asociación Nacional de Afiliados (en adelante, la "Institución", la "Asociación" o "ANDA"), prestará el Servicio Fúnebre a los asociados que opten por el mismo mediante el pago de una cuota adicional en la forma y condiciones que aquí se reglamentan.

Artículo 2

La relación entre ANDA y sus afiliados se rige por las Condiciones Generales oportunamente comunicadas y firmadas al momento de la afiliación, por la documentación complementaria cuya firma ANDA podrá requerirles para el acceso a determinados servicios y por las condiciones establecidas en el presente Reglamento General del Servicio Fúnebre que se detallan a continuación.

Artículo 3

El afiliado se obliga a abonar mensualmente el costo mensual del servicio fúnebre, además de la cuota social y demás obligaciones debidas a ANDA, ya sea por vía de retención o por pago directo en los locales de ésta, o en las modalidades de pago autorizadas por ANDA a esos efectos.

Artículo 4

Tendrán derecho al servicio: a) los afiliados a ANDA que opten por pagar una cuota mensual por concepto de este servicio; b) los cónyuges o concubinos de los afiliados mencionados en el numeral anterior. Para tener derecho a este servicio deberá presentar en el momento de su solicitud, la libreta de matrimonio respectiva o sentencia judicial que acredite la unión concubinaria debiendo dentro de los 10 días siguientes presentar el testimonio de acta del registro Civil en el que conste la existencia de unión matrimonial no disuelta al momento del fallecimiento. El testimonio deberá tener fecha de expedición posterior al fallecimiento; c) los funcionarios de ANDA afiliados a la Institución con una antigüedad mayor a 12 meses de afiliación y d) los cónyuges e hijos y los padres de los funcionarios de ANDA mencionados en el numeral anterior. Al efecto, el solicitante del servicio tendrá que probar que le asiste el derecho en la misma forma indicada en el numeral b) de este artículo.

Artículo 5

El Servicio Fúnebre que presta ANDA incluye:

a) Para Socios por Montevideo:

- Ataúd social liso, seis manijas, tapizado y almohada reclinatoria
- Plaqueta para grabar nombre e imagen religiosa a elección
- Arreglo/preparación del cuerpo
- Mortaja
- Álbum para firmas
- Capilla ardiente instalada en domicilio o casa velatorio a elección de la familia del fallecido
- Traslado del cuerpo al lugar del velatorio y al cementerio (dentro del Departamento de Montevideo)
- Sala velatoria
- Carroza fúnebre
- Transporte para familiares hasta 4 personas desde la sala velatoria hacia el cementerio, con regreso a un domicilio (dentro del Departamento de Montevideo)
- Aviso radial o aviso en prensa escrita a una columna a elección de la empresa

- Trámites de inhumación, sellados, inscripciones y timbres, incluyendo la locomoción necesaria (dentro del Departamento de Montevideo). Los costos de timbres y costas generados por este servicio serán de cargo del contratante.

b) Para Socios del Interior del País:

- Ataúd social liso
- Mortaja blanca
- Álbum para firmas
- Capilla eléctrica
- Carroza fúnebre
- Dos autos de acompañamiento
- Traslado del cuerpo al lugar del velatorio y al cementerio dentro de la planta urbana y suburbana
- Trámites de inhumación
- Timbre
- Inscripción
- Aviso radial
- Sala velatoria sin cargo a los beneficiarios que no estuvieren amparados al subsidio para expensas funerarias que otorga el Banco de Previsión Social, o aquellos subsidios otorgados por Cajas Estatales y/o Paraestatales, que incluyan este servicio.

Artículo 6

Para nacidos sin vida o menores de 30 días, el servicio se compondrá de un ataúd para nacido sin vida o menor de 30 días, mortaja, tramites derivados del fallecimiento para la familia, furgón para traslados del fallecido dentro de los límites de la localidad de residencia del fallecido y vehículo el día del sepelio a disposición de la familia y para traslado al cementerio (siempre dentro de los límites de la localidad de residencia del fallecido).

Artículo 7

En caso de que el familiar desee mejorar o ampliar el servicio, deberá abonar directamente a la empresa la diferencia del precio resultante.

Artículo 8

Los costos adicionales por concepto de traslado que se puedan generar cuando el afiliado y/o sus beneficiarios del servicio en función de lo establecido en el presente reglamento fallece fuera de su localidad de residencia o de la localidad donde se efectuará el sepelio serán de cargo del afiliado.

Artículo 9

Los tributos por inhumación y entierro, independientemente del cementerio donde se realicen los mismos serán a cargo del afiliado.

Artículo 10

La prestación del Servicio se realizará por contratación directa entre ANDA y empresas prestadoras de Servicios Fúnebres.

Artículo 11

Tendrán derecho a los beneficios comprendidos dentro del Servicio Fúnebre aquellos asociados inscriptos en los Registros Sociales de ANDA., que opten por pagar una cuota mensual por concepto de este servicio independientemente de su edad y cumplan con lo establecido en el numeral 4 del

presente. El beneficio de asistencia fúnebre se extiende a los afiliados, sus cónyuges o concubinos, e hijos del afiliado nacidos sin vida.

Artículo 12

Los Asociados de acuerdo con su edad al día de contratación del servicio fúnebre, adquirirán sus derechos conforme a la siguiente escala:

- Menores de 60 años (hasta 59 años): adquieren el derecho a los seis meses.
- Con 60 años cumplidos y hasta los 74 años: adquieren el derecho a los doce meses.
- Al cumplir los 75 años y en adelante: adquieren derecho a los 24 meses

ACLARACIÓN: La carencia se cuenta desde la fecha de firma del contrato.

Artículo 13

Para acceder al Servicio los afiliados deberán además estar al día con los pagos en todas las obligaciones con la Institución. Se considera que el afiliado no está al día en sus pagos a los efectos del Servicio Fúnebre cuando en las últimas ocho (8) planillas presentes:

- a) cuatro (4) impagos totales u
- b) ocho (8) impagos mayores al 50% de la obligación mensual ó
- c) existan las seis (6) últimas planillas o más sin resolver (no cerradas), salvo que se acredite en forma fehaciente la realización de los descuentos enviados, con las condicionantes incluidas en los literales a) y b).

Artículo 14

ANDA entregará a las empresas de Servicio Fúnebre el listado de las personas que tengan el beneficio y que se denominará a los efectos de este contrato "LISTA DE AFILIADOS CON DERECHO A ESTE SERVICIO", incluyendo nombres y apellidos completos de los mismos, así como número de cédula de identidad. Asimismo, ANDA deberá remitir mensualmente antes del día 28 de cada mes a las empresas prestadoras del servicio fúnebre por medios magnéticos el nuevo padrón. De futuro, ANDA podrá instrumentar otro u otros mecanismos diferentes al listado para comunicar a las empresas prestadoras del servicio quienes son los afiliados y/o beneficiarios con derecho a este servicio instruyendo debidamente a dichas empresas sobre los nuevos procedimientos previa a la aplicación de los mismos. Mientras no se remita nuevo listado, regirá el último entregado a la empresa prestadora del servicio. El afiliado consiente el tratamiento de dichos datos en los términos establecidos por la ley N° 18.331.

Artículo 15

En caso de duda, la empresa prestadora del servicio fúnebre podrá exigir al solicitante la firma de un documento que asegure el efectivo cobro del servicio, para el caso de que finalmente resultara que el fallecido no tenía cubierto el servicio por ANDA.

Artículo 16

No están amparados por el sistema previsto en este contrato, los sepelios originados como consecuencia de guerra, revolución, asonada y acciones bélicas en general, movimientos sísmicos, inundaciones y en general cuando la muerte se produzca a causa de una catástrofe colectiva de índole general.

BITÁCORA DE ACTUALIZACIONES

Fechas	Involucrados	Autorizado por	Comentarios
Febrero/2019	Sin dato	Sin dato	Creación
30/08/2019	PMO	PMO	Actualización
17/02/2021	DSSPP	PMO	Actualización
13/01/2022	PMO/DSSPP/ Gerencia General	DSSPP	Modificación: se clarifica a partir de qué momento se toma en cuenta la carencia, en artículo 12.